

ORDENANZA N°: 368/2018

VISTO:

Lo establecido por las Leyes Provinciales N° 11.273, N° 11.354 modificatoria de la Ley Provincial N° 11.273; el Decreto Reglamentario N° 552/97 y sus anexos, Ordenanza Comunal N°: 089/2004, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 1° de la Ley Provincial N° 11.723, el objetivo de la misma es la “protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada”;

Que, el ARTÍCULO 2° de la Ley Provincial N° 11.723 reza: “Quedan comprendidos en sus disposiciones y sus normas reglamentarias: la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios; cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o la preservación del medio ambiente”;

Que, el ARTÍCULO 41° de la Constitución Nacional Argentina reza: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”;

Que, la Ley Nacional N° 25.675 establece en su ARTÍCULO 4° como principio precautorio que “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”;

Que, es necesario estimular el uso racional de los productos fitosanitarios en todas las etapas de su uso, desde el almacenamiento hasta la aplicación;

Que, si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química; su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados, etc;

Que, el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional de los mismos, al fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afectación de la salud humana;

Que, también es necesario dejar claramente estipuladas las barreras de prohibición, que funcionen como distancias de seguridad, entendiendo que las mismas pueden ser más exigentes que la Ley Provincial, pero nunca menor;

Que, es atribución de las autoridades comunales velar por la salud y bienestar de la comunidad.-

Que, a tales efectos resulta necesario dictar la normativa legal pertinente.-

POR TODO ELLO, LA COMISIÓN COMUNAL DE MARCELINO ESCALADA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE COMUNAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE N° 2439 SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°: 368/2018.-

ARTÍCULO 1°: Deróguese la Ordenanza Comunal N° 089/2004-

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones de la presente ordenanza, serán aplicadas a todas las personas de existencia física o jurídica que manipulen productos fitosanitarios, con domicilio o no en el distrito de Marcelino Escalada, cualquiera fuera el medio de que se sirvan y aunque estén registrados, matriculados, patentados o autorizados en otra jurisdicción, sin perjuicio de la aplicación de la Ley Provincial N° 11.273 y su Decreto Reglamentario.-

ARTÍCULO 3°: Fijase como área urbana de la localidad de Marcelino Escalada, excluida de la aplicación de productos fitosanitarios, la que se establece en el plano que como Anexo A forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4°: La delimitación del área urbana de la localidad de Marcelino Escalada, quedará sujeta a futuras modificaciones, conforme avance la urbanización en el distrito.-

ARTÍCULO 5°: Prohíbese la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos terrestres dentro del área urbana de la localidad de Marcelino Escalada.-

ARTÍCULO 6°: Prohíbese en el área urbana de la localidad de Marcelino Escalada la aplicación aérea de cualquier tipo de productos fitosanitarios. Asimismo, quedan prohibidas las aplicaciones aéreas entre el límite urbano y un radio de 3.000 metros. A partir de los 3.000 metros del límite del área urbana podrán aplicarse productos fitosanitarios clase II, III y IV (Banda Verde, Azul y Amarilla) cumplimentando con las disposiciones previstas en el ARTÍCULO 20° de la presente Ordenanza. Excepcionalmente, en caso de emergencia hídrica declarada por autoridad competente, podrán aplicarse productos fitosanitarios clase III y IV (Banda Verde y Azul) a partir de los 800 metros del límite del área urbana, cumplimentando con las disposiciones previstas en el ARTÍCULO 20° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7°: Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios en terrenos ubicados a distancias menores de 500 metros del límite del área

urbana, exceptuándose aquellos aprobados para la producción orgánica y agroecológica.-

ARTÍCULO 8º: Permítase, a partir de los 500 metros hasta los 1500 metros del límite del área urbana, la aplicación terrestre autopropulsada (mosquito) y de arrastre de productos fitosanitarios de Clase III y IV (Banda Verde y Azul).-

ARTÍCULO 9º: Permítase, a partir de los 1500 metros del límite del área urbana, la aplicación terrestre autopropulsada (mosquito) y de arrastre de productos fitosanitarios de Clase II, III, IV (Banda Verde, Azul y Amarilla).-

ARTÍCULO 10º: Serán obligatorias la existencia de mangas de viento, en las áreas donde se utilicen productos fitosanitarios, dispuestas de manera tal de poder observar la direccionalidad del viento en forma permanente, quedando prohibida cualquier tipo de aplicación cuando el viento sople en dirección a áreas protegidas.-

ARTÍCULO 11º: Prohíbese la nueva radicación de depósitos de productos fitosanitarios en toda el área urbana de la localidad de Marcelino Escalada, otorgándosele a los ya existentes, un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la promulgación de la presente, a los fines de adecuarse a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 12º: Los depósitos autorizados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 11.273, su modificatoria Ley Provincial N° 11.354 y Decreto Reglamentario N° 552/97 y sus anexos.-

ARTÍCULO 13º: Toda persona física o jurídica que quiera establecer un depósito fitosanitario fuera del área urbana deberá solicitar autorización al Presidente Comunal de Marcelino Escalada, quién la dará previo estudio de impacto ambiental y factibilidad de la instalación del mismo.-

ARTÍCULO 14º: Establécese la obligatoriedad de realizar triple lavado interior y exterior de los envases de productos fitosanitarios en forma inmediata a la utilización y su inutilización a través de perforado del mismo.-

ARTÍCULO 15º: Los efluentes del lavado deben ser depositados en cubas o piletas para su posterior tratamiento o destrucción.-

ARTÍCULO 16º: Prohíbese arrojar envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua y su acopio en la planta urbana.-

ARTÍCULO 17º: Establécese la obligatoriedad del uso de equipos de protección a las personas involucradas en el manejo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz.-

ARTÍCULO 18º: Prohíbese la circulación con cualquier vehículo cargado de productos fitosanitarios dentro del área urbana de la localidad de Marcelino Escalada, exceptos aquellos que pidan, con una antelación de 48 horas, autorización al Presidente Comunal y cuenten con la hoja de ruta otorgada por el mismo.-

ARTÍCULO 19º: Los equipos de aplicación terrestre de los productos fitosanitarios no podrán circular ni permanecer en el área urbana, excepto sobre las rutas nacionales y provinciales, cuando estas atraviesen dicha zona. Excepcionalmente, la autoridad comunal podrá permitir el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones, ante pedido por escrito del interesado, acompañando los datos del taller en donde se realizará la reparación, ubicación, propietario y/o locatario del mismo debiendo en todos los casos, vaciar el tanque y lavar el equipo previamente al ingreso al área urbana determinada en la presente Ordenanza. El incumplimiento por parte del propietario del equipo de aplicación, dueño y/o locatario del taller donde se realicen las reparaciones serán solidariamente pasibles de la sanción establecida en el ARTÍCULO 25º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 20º: El productor agropecuario que decida realizar aplicaciones de productos fitosanitarios dentro de las áreas establecidas en los ARTÍCULOS 6º, 8º y 9º de la presente Ordenanza, deberán presentar con una antelación de veinticuatro (24) horas al momento de la aplicación, una solicitud de permiso, la cual será expedida por la Comuna de Marcelino Escalada, conjuntamente con una copia de la receta de aplicación otorgada por el Ingeniero Agrónomo particular del solicitante.-

En dicha solicitud deberá constar:

- a)- Nombre y Apellido del Titular y/o encargado del lote a tratar.-
- b)- Nombre y Apellido y N° de matrícula del profesional actuante.-

- c)- Ubicación y distancia del lote a tratar respecto al límite de la zona urbana.-
- d)- Cultivo a tratar.-
- e)- Estado fenológico.-
- f) - Superficie del lote a tratar.-
- g)- Plagas y/o malezas a controlar.-
- h)- Datos de los productos fitosanitarios a utilizar: nombre de principio/s activo/s, marca comercial, concentración, formulación, clase toxicológica, etc.-
- i)- Dosis de aplicación.-
- j)- Forma de aplicación.-
- k)- Fecha y Hora en que se comenzará la aplicación.-

ARTÍCULO 21º: Durante la aplicación de los productos fitosanitarios en áreas protegidas, un Ingeniero Agrónomo designado por la Comuna de Marcelino Escalada podrá fiscalizar de manera aleatoria y sin necesidad de previa notificación cuestiones tales como:

- a)- Dosificación del producto a aplicar.-
- b)- Medio de aplicación.-
- c)- Manipulación de envases (triple lavado) y residuos propios de la actividad (disposición de los envases).-
- d)- Dirección del viento y humedad.-
- e)- Condiciones y características climáticas.-
- f)- Carnet habilitante del operario actuante.-
- g)- Todas aquellas consideraciones que puedan prevenir y/o minimizar los riesgos de contaminación y/o afección a la salud.-

ARTÍCULO 22º: Crease el Registro de pulverizadoras matriculadas que realicen pulverizaciones en las áreas mencionadas en los ARTÍCULOS 8º y 9º de la presente Ordenanza y Registro de Operarios Pulverizadores con carnet habilitante.

Los titulares de pulverizadoras deben registrarse, acompañando la documentación acreditante de la matriculación y los Operarios Pulverizadores, acompañando el Carnet Habilitante, en la sede de la administración de la Comuna de Marcelino Escalada, desde la promulgación de la presente Ordenanza hasta el día 30 de Abril del corriente año.-

En caso de incumplimiento, serán pasibles de las sanciones previstas en el ARTÍCULO 25° de la presente Ordenanza.-

Este Registro se actualizará anualmente entre el 1° de Enero y 30 de Abril.-

ARTÍCULO 23: Se consideran a los parajes, caseríos y/o poblados compuestos por cuatro (4) o más viviendas y un mínimo de Diez (10) moradores y a los establecimientos educativos de carácter rural pertenecientes al distrito Marcelino Escalada, como zona urbana a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 24°: La autoridad comunal, realizará en un plazo de 30 días contados a partir de la promulgación de la presente, un relevamiento de los parajes, caseríos, poblados y/o establecimientos educativos rurales comprendidos en el ARTÍCULO 23°, delimitando en planos, que como anexos formarán parte de esta Ordenanza, las fronteras agronómicas (punto 0) de los mismos.-

ARTÍCULO 25°: El productor agropecuario, Ingeniero Agrónomo, aplicador y/o expendedor de productos fitosanitarios que no cumpliera con lo establecido en la presente Ordenanza, serán penados con una sanción de multa equivalente a los 1500 litros de Gas Oil común, YPF, multa que se duplicará en caso de reincidencia y se elevarán los antecedentes a los organismos que correspondieren. Las sanciones aquí previstas no impiden de las eventuales sanciones que le correspondieran por estar incursos en violación a la normativa Provincial y/o Nacional.-

ARTÍCULO 26°: El órgano competente en relación al control y aplicación de las sanciones y penalidades en caso de incumplimiento de la misma, será el Presidente Comunal de la Localidad de Marcelino Escalada.-

ARTÍCULO 27°: Exceptúese, previo estudio, las medidas tendientes al control de plagas o tratamientos sanitarios efectuados por organismos oficiales, cuando motivos de salubridad pública lo ameriten.-

ARTÍCULO 28°: Autorícese al Presidente Comunal de la localidad de Marcelino Escalada a suscribir los convenios necesarios con el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a los fines de la plena aplicación de las normas vigentes y su vinculación con la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 29°: En el supuesto de que al momento de la promulgación de la presente Ordenanza existieren campos previamente sembrados dentro del área de prohibición determinada en el ARTÍCULO 6°, la entrada en vigencia de la presente se prorrogará por un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de su promulgación, debiendo los productores presentar sin excepción, en el caso de fumigaciones en el área antes mencionada y dentro del plazo previsto en éste artículo, copia de la receta de aplicación otorgada por el Ingeniero Agrónomo particular del solicitante, autorizándose solamente las aplicaciones de productos fitosanitarios clase III y IV (Banda Verde y Azul).-

Dado en la localidad de Marcelino Escalada, Departamento San Justo, Provincial de Santa Fe, a los cinco días del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho.-